

CDD: 401

## VERDAD Y COMPETENCIA PRAGMATICA \*

MANUEL G. SERRANO

*Gesamthochschule Kassel Universität*

*FB 8*

*Georg-Forster-Straße 3*

*B. 0205*

*34127 Kassel*

*ALEMANIA*

En la tradición semántica que se inicia en Frege y el joven Wittgenstein, la noción de verdad es una noción primitiva respecto a la de significado. Davidson ha reforzado el carácter básico de aquella noción y formulado una propuesta de reducción semántica de las capitales nociones pragmáticas. En el presente artículo se intenta hacer patentes las deficiencias de este ensayo de Davidson. Se avanza a este objeto un argumento para justificar la tesis de que criterios veritativo-condicionales no pueden fundamentar la interpretación de los actos de habla. El argumento desarrolla la propia concepción de Davidson del principio de caridad. Según tal principio hermenéutico, estamos forzados a presuponer en la interpretación del plano semántico un acuerdo básico acerca de la verdad. Este acuerdo determina lo que podríamos llamar una competencia semántica compartida. Pero una extensión de ese mismo principio no lleva a presuponer un acuerdo semejante en la interpretación del nivel ilocutivo. Lo característico de este género de interpretación no es dar por

---

\*Quiero agradecer al informante anónimo de *Manuscrito* por sus sugerencias relevantes, y por pertinentes observaciones críticas que realizó en la primera versión de este trabajo.

asentado un acuerdo epistémico, sino comunes intuiciones pragmáticas negativas, que orientan tácitamente la interpretación y fundamentan una adicional competencia correspondiente.

*In the semantic tradition that Frege and the young Wittgenstein initiated, the concept of truth is a primitive concept with regard to the concept of meaning. Davidson has strengthened the basic character of this notion and in this fashion defended the semantic reduction of central pragmatic notions. In this paper I try to establish the deficiencies of Davidson's thesis. With this aim in view I put forward an argument to establish that a truth-conditional approach does not suffice to explain the interpretation of speech acts. The argument develops Davidson's conception of the principle of charity. According to this hermeneutical principle we must presuppose, on the semantic level of interpretation, a basic inter-subjective agreement about the truth. This agreement determines a common semantic competence. But the extension of this principle does not imply a similar agreement on the pragmatic level of interpretation. It is not characteristic of such a level to presuppose epistemic agreement, but only shared negative pragmatic intuitions, that guide interpretation differently and lay the foundations of a corresponding supplementary competence.*

1. Según la persistente tradición semántica iniciada por Frege y el joven Wittgenstein, comprender el significado de una proposición no es otra cosa sino comprender las condiciones de verdad de esa proposición. En esa tradición, la noción de verdad es una noción primitiva respecto a la noción de significado. La segunda se elucida en términos de la primera. Esta tesis básica ha dado pie a dos tipos principales de controversia: uno agrupa problemas ontológicos; otro se concentra en la difícil relación entre la dimensión semántica y pragmática del lenguaje. En el seno del primer tipo de controversia, por ejemplo, algunos filósofos, que parecen estar de acuerdo con una primera explicación del significado en tér-

minos veritativo-condicionales, encuentran enfadoso, ahora bien, que la verdad sea considerada la noción más irreductible de una teoría del significado. Proponen reducir esa misma noción apelando a las entidades extralingüísticas que son referencia de los términos singulares de un lenguaje, o que están comprendidas en la extensión de los predicados de ese lenguaje<sup>1</sup>. En el seno del segundo tipo de controversia, en cambio, lo que se discute es si la noción de verdad es un recurso apropiado, o suficiente, para dar cuenta de las peculiaridades pragmáticas del uso del lenguaje, o si, bien al contrario, la noción semántica de verdad ha de ser completada con otras nociones pragmáticas, o incluso ha de ser reducida a éstas. Haremos unas brevísimas observaciones ahora acerca de la controversia del primer tipo, para luego entrar inmediatamente en la del segundo.

La novedad peculiar de la teoría tarskiana de la verdad por correspondencia estriba en que su definición de verdad no establece la correspondencia entre proposiciones y hechos reales a través de un criterio de confrontación entre cada proposición y el mundo (los hechos, los datos de los sentidos, lo dado, las evidencias...), sino por medio de una cláusula condicional que liga a un lenguaje y a un metalenguaje. Si se aprecia la novedad de esta intuición en lo justo, no se dará prioridad final a las nociones de referencia y satisfacción sobre la noción de verdad proposicional<sup>2</sup>. Cuando captamos las

---

<sup>1</sup> Como muestra, véase el influyente artículo de Hartry Field (1972).

<sup>2</sup> En realidad Tarski deniega en algún momento esa prioridad que mencionamos, porque propone una definición de la noción de verdad en términos de la noción de satisfacción de funciones proposicionales, de forma que ésta (una forma general de referencia) sería entonces la real noción primitiva, y no la otra (Cfr. Tarski (1944)). Pero esto parece chocar a su vez con el papel clave que en la concepción semántica de la verdad juega la convención T, que es llamada a dar cuenta, como definición "materialmente ade-



condiciones de verdad de un enunciado, advertimos que esas condiciones dependen de los componentes del enunciado, pero la referencia de esos componentes sólo se nos esclarece merced a la posible contribución de esos componentes a la verdad de los enunciados. Esta estrategia está resumida en el conocido dictamen de Frege: "sólo en el contexto de una oración tiene una palabra referencia". Los filósofos que antes mencionamos dan escaso valor a este dictamen y proponen, en cambio, que las propiedades semánticas de una proposición (sus condiciones de verdad) sean reducidas a las propiedades semánticas de sus componentes (la denotación de esos componentes). Dichos autores pretenden precisamente que una teoría veritativo-condicional del significado sea completada con una teoría causal de la referencia. A esta teoría causal de la referencia le es encomendada la renovación del viejo fisicalismo<sup>3</sup>.

A la versión de la teoría de la verdad por correspondencia que intente apoyarse en una confrontación directa entre lenguaje y mundo se le plantea el insuperable problema de que la determinación de la correspondencia entre una proposición y un hecho requiere el concurso de otras proposiciones. La verdad es una propiedad de las proposiciones cuya correcta atribución se dilucida precisamente con otras proposiciones. Sea cual fuere el hecho a que apelemos para mostrar el acierto o desvarío de una pretensión veritativa de contenido empírico, ese hecho será confirmativo o refutatorio sólo en tanto "hecho de que", esto es, en tanto tiene el perfil de sentido que dibuja una proposición. El mismo problema se les

---

cuada", del concepto intuitivo de verdad. Así también lo entiende Davidson en (1990), p. 313.

<sup>3</sup>Véase el citado artículo de Field y la indicativa obra de Devitt y Sterelny (1987).



plantea a las teorías causales de la referencia. No identificamos las entidades denotadas al margen del lenguaje constituido como un todo<sup>4</sup>. La intelección de que la referencia es una noción secundaria respecto a la verdad está secundada a este tenor por las teorías descriptivistas de la referencia; se contraponen en cambio a aquellas otras teorías de la referencia, como las de Saul Kripke y Keith Donnellan, según las cuales podemos acceder a las cosas con independencia de las descripciones que aplicamos a esas cosas. La tesis de Quine de la inescrutabilidad de la referencia justifica en un sentido paralelo el escaso interés de toda estrategia que intente dar cuenta última de nuestra comprensión de un lenguaje a partir de las entidades a las que se refieren los componentes mínimos de ese lenguaje<sup>5</sup>. En términos generales cabe decir que las posiciones próximas al “realismo metafísico” — a una ontología libre de epistemología — son las que dan prelación a la noción de referencia sobre la de verdad, y que opiniones contrarias a ésta son en cambio representadas por ontologías constructivistas de uno u otro tenor<sup>6</sup>. Sobre la sustancia de este primer tipo general de controversia no diremos aquí, sin embargo, nada más.

2. En la clásica división entre semántica, sintaxis y pragmática, los tres ejes semióticos, sin acotar departamentos es-

---

<sup>4</sup>Vid. Davidson (1977).

<sup>5</sup>Como es bien sabido, la tesis de la inescrutabilidad de la referencia ha sido pergeñada por Quine en (1960) y desarrollada en (1969) y en (1981a). Las pertinentes glosas de la tesis de Quine que tengo a la vista en este punto son el artículo de Wallace (1977), pp. 305-326 y el segundo capítulo de Putnam (1981).

<sup>6</sup>En mi artículo (1993), pp. 65-105, he formulado en el marco de este debate una posición constructivista de cuño kantiano.

tancos, determinaban espacios temáticos distintos<sup>7</sup>. En buena medida, la semántica heredaría los problemas filosóficos asociados a las especulaciones epistemológicas tradicionales relativas a la conexión entre conciencia y realidad, imprimiéndoles un giro lingüístico. La pragmática, por el contrario, se concentraría en el análisis de las condiciones de la comunicación que traspasan el nivel de las condiciones sintácticas y veritativas de un lenguaje. Dado el saliente papel que la noción de verdad desempeña en la teoría de la comprensión lingüística que hemos venido mencionando, cabría sin embargo preguntarse si esas peculiares condiciones pragmáticas no tienen después de todo alguna dependencia central respecto a la noción de verdad, de forma tal que quepa reducir el conocimiento que el hablante competente tiene de esas condiciones a un conocimiento semántico. Esa pregunta da lugar al segundo tipo de controversia a que antes aludíamos, y constituye el objeto central de análisis de estas páginas.

Ciertos filósofos, sin embargo, han querido avanzar precisamente el paso inverso y propuesto una reducción de la noción característicamente semántica de verdad a otras nociones pragmáticas. Hilary Putnam, por ejemplo, ha hecho a la noción de verdad subsidiaria de la de "aceptabilidad racional"<sup>8</sup>. Michael Dummett, igualmente, ha insistido en que la noción de "corrección de lo aseverado" es primitiva respecto a la de verdad<sup>9</sup>. A su vez, en el ambicioso sistema filosófico de Jürgen Habermas la consideración veritativo-condicional del significado tiende a ser enteramente desplazada por el análisis de los actos de habla y de las condiciones generales del diálogo. Con ello, nociones genuinamente pragmáticas como

---

<sup>7</sup> Morris (1938).

<sup>8</sup> Putnam, *op. cit.*, passim.

<sup>9</sup> Dummett (1976), pp. 84 y ss.

“validez intersubjetiva” o “razón de validez” adquieren preeminencia sobre la noción de verdad. El concepto de verdad deja de ser entonces, en beneficio de estos otros, un concepto primitivo. “Entendemos un acto de habla” — dice Habermas — “cuando conocemos el tipo de fundamento que un hablante puede alegar para convencer a un oyente de que está justificado, bajo las circunstancias dadas, en pretender validez para su manifestación” ((1988), p. 128). Esta concepción de lo que es la comprensión lingüística y su conexión expresa, en el caso de Habermas, con una teoría consensualista de la verdad plantea, sin embargo, algunas dudas.

La primera duda es la de su compaginabilidad con el más que plausible principio de que para todo sujeto, o conjunto de sujetos, hay proposiciones independientes de su juicio; esto es, proposiciones cuya verdad no depende ni de que alguien las juzgue ciertas, ni de que alguien las juzgaría ciertas si las sometiera actualmente a su consideración. La independencia de proposiciones es la que propiamente da sentido final a un postulado de correspondencia: la creencia de uno, muchos o todos en una proposición no es, en la mayoría de los casos, garantía completa de su verdad. Esto es, no obstante, congeniable con la citada definición habermasiana de la comprensión lingüística, si es así que la correspondencia entre una proposición y un estado de cosas no es determinable a través de una inmediata mera confrontación, sino que requiere la mediación de otras proposiciones: Tal mediación encierra precisamente los fundamentos de la asertabilidad de esa primera proposición. La enmendabilidad de las creencias de un sujeto o un colectivo de sujetos sólo es articulable a través de otras creencias. Por lo habitual, la mera creencia en algo no acredita la verdad de lo que se cree, pero nada que no tenga articulación proposicional puede propiamente desacreditar a esa creencia. Así pues, comprender las condiciones de verdad



de una proposición no es sino comprender qué alegaciones serían pertinentes para afirmar o negar el cumplimiento de esas condiciones. En contra de la opinión de Habermas, de esto no se sigue, ahora bien, una real reducción de la noción de verdad a categorías pragmáticas. Un acuerdo racional sobre los fundamentos de una aseveración, incluso siendo el acuerdo más racional en un momento dado, puede estar en el error. Aquella creencia para la que en cierta ocasión hay (dadas, por ejemplo, las evidencias disponibles) las mejores razones, puede ser, en efecto, una creencia falsa. Dada la persistencia de esta posible dualidad, la corrección de lo aseverado, su aceptabilidad racional, o el ideal acuerdo argumentativo de los intérpretes no pueden ser genuinas nociones primitivas respecto a la noción de verdad.

3. Dando por asentada la preeminencia de la noción de verdad en los términos que sugieren las sucintas consideraciones precedentes, ¿qué decir entonces de la otra posibilidad, la reducción final de la pragmática a la semántica? Por de pronto, que los actos de habla que con su realización atan al emisor a compromisos, o que intentan dirigir la conducta de los interlocutores, no tengan condiciones directas de verdad, sino de satisfacción o cumplimiento, pareciera poner en entredicho el privilegio de los usos asertivos del lenguaje que subyace a las teorías veritativo-condicionales de la comprensión lingüística. Una orden o una promesa, frente a una aseveración, están engarzadas en un modo de relación entre el mundo y el lenguaje tal que es el mundo, por algún cambio de su realidad actual, el que se debe acomodar al lenguaje (al contenido de la orden o la promesa). Cabe decir por eso que la “responsabilidad” del incumplimiento de las condiciones de satisfacción de tales actos recae sobre quien realiza la promesa o recibe la orden — en calidad de demiurgos intramundanos

—, pero no sobre la oración emitida. La emisión no es verdadera ni falsa, sino que resulta satisfecha o insatisfecha, cumplida o incumplida. Un acto de habla como felicitar no tiene, a su vez, ni siquiera tales condiciones de satisfacción o cumplimiento.

Sin embargo, a esto es replicable que el núcleo central del significado sigue enlazado, en los mencionados actos de habla, a las condiciones de verdad, no asociadas ahora a una intención asertiva, de su contenido proposicional (eso que comparten, por ejemplo, “ — habla Pedro!” y “Pedro habla”). Una orden ha sido obedecida si una oración asertiva extraída del contenido proposicional de la emisión de la orden es verdadera en un tiempo posterior al de esta emisión, aun cuando la orden en sí no quepa ser verdadera, ni falsa<sup>10</sup>. La determinación del cumplimiento de actos compromisivos (prometer, comprometerse...) sigue el mismo procedimiento. A su vez, la pertinencia de muchos actos de habla expresivos (agradecer, felicitar, deplorar...), que carecen de condiciones de satisfacción, depende también de la verdad — que a menudo tales actos presuponen — de su contenido proposicional aseverado<sup>11</sup>. El éxito del acto de habla en virtud del cual se declara a dos personas marido y mujer tiene que ver, por último, con la verdad, aseverada sobre terceras personas, de la realización exitosa, en términos empíricos, de tal acto declarativo, que tiene un componente institucional contingente. Esa aseveración es factible por mor de la característica asimetría entre la

---

<sup>10</sup> En realidad, para que la orden haya sido propiamente obedecida es precisa una condición adicional: que el contenido de esa orden se cumpla en virtud precisamente de la emisión de la orden.

<sup>11</sup> Esto vale para actos de habla como “lamento la muerte de tu padre” y es más problemático para otros actos, también expresivos, como “ — ojalá no llueva!”. La pertinencia de este último acto de habla depende, ahora bien, de la suposición de que es verdad que puede llover o que lloverá.

primera persona y la tercera de los verbos realizativos (“yo corro” y “él corre” cuentan con idéntica fuerza ilocutiva, mas entre “le declaro culpable” y “le declara culpable” tiene lugar una permutación de un acto institucional, declarativo, por un simple acto asertivo). Sin embargo, por más que las condiciones de satisfacción de una petición o una promesa, así como las condiciones para la expresión pertinente de una lamentación, dependan de modo patente de condiciones veritativas, la mera consideración de condiciones de verdad proposicional no da cuenta por sí sola de la diferencia entre las fuerzas ilocutivas de las peticiones, las promesas y las lamentaciones. A su vez, la reformulación de un acto institucional declarativo — o de cualquier otro — con el recurso de un verbo realizativo en tercera persona, oscurece la peculiaridad de la realización en primera persona de toda emisión, atribuyendo a esa realización un carácter empírico indistinto<sup>12</sup>.

Para entender un acto de habla es imprescindible captar su fuerza ilocutiva. Por consiguiente, una comprensión de las emisiones no indicativas en términos veritativo-condicionales deberá no sólo tomar en consideración el hecho de que oraciones con modos verbales dispares comparten un mismo contenido proposicional, sino que también deberá preservar el elemento de sentido propio asociado al uso de cada modo. Si seguimos cierta sugerencia de Davidson, una interpretación

---

<sup>12</sup>Toda emisión comunicativa de una oración completa conlleva una fuerza ilocutiva, es un acto de habla. Identificamos el acto de habla con un verbo realizativo. No todos los verbos son realizativos. Verbos realizativos son aquellos cuya formulación explícita en primera persona entraña la ejecución del acto de habla que ellos designan. Quien dice “por la presente prometo...”, promete (si no se produce un infortunio ilocutivo). Pero quien afirma “sé muy bien que mientes”, no sabe algo por el solo hecho de afirmar que lo sabe. “Saber”, como muchos otros, no es un verbo realizativo. Al respecto, vid. Vendler (1980), pp. 273-290.



veritativo-condicional de los actos de habla tal vez cumpliría ambos requisitos si adoptáramos el procedimiento de atribuir un marcador modal, provisto de condiciones de verdad, a todo acto de habla. Tal procedimiento sería, en realidad, el recurso hermenéutico adecuado para interpretar actos de habla. El marcador modal mismo podría adoptar las diferentes formas convencionales previstas a través del orden oracional, el modo verbal, los signos sintácticos o el tono de voz. O bien podría especificarse, como hemos visto, con un verbo realizativo, pero ahora en primera persona, de manera tal que el carácter ilocutivo de la emisión se hiciera distintivamente explícito. Entonces se vendría a decir en primer lugar, por ejemplo, “mi próxima emisión tiene fuerza imperativa”, “esto es una orden” o “te ordeno que”, etc... y se enunciaría a continuación el contenido proposicional de la orden. Una vez reconocido el marcador modal, en cualquier caso, habríamos de contemplar — en calidad de intérpretes — la emisión del contenido proposicional como libre de toda ganga ilocutiva no asertiva y provista sólo del sencillo ropaje de la forma del indicativo.

Ninguna de estas familiares especificaciones convencionales puede, ahora bien, determinar conclusivamente la fuerza del acto de habla correspondiente. Siempre cabe utilizar esos marcadores dando un acento ilocutivo diferente al que ellos indican. Por esa razón, es dable hablar de la verdad o falsedad de lo que el marcador “dice”. El marcador modal manifestado dice verdad si ciertamente la fuerza ilocutiva que atribuye a la emisión completa (de la que él, en rigor, es parte integrante) es la que le corresponde a ésta; la reconstruible emisión en modo indicativo del contenido proposicional  $p$  a su vez es — o será — acertada si y sólo si  $p$ <sup>13</sup>. El marcador modal podría ser falso en contextos de habla indirecta, irónica o “no sería” (por

---

<sup>13</sup> Cfr. Davidson (1979).

ejemplo, encima de un escenario), o bien en los casos de craso infortunio ilocutivo (que a menudo, por otra parte, hemos de entender también como ironías). Igualmente, como ya hemos apuntado, el uso de las formas del imperativo o de la interrogación, así como el empleo de ciertas entonaciones, cabrían ser analogados a un marcador modal con condiciones veritativas. Tales formas gramaticales y tales entonaciones están asociadas a ciertos tipos de fuerza ilocutiva, pero su solo uso no garantiza que una fuerza ilocutiva dada esté presente. Cabe muy bien usar una forma imperativa con un carácter ilocutivo indirecto, irónico, o teatral; y es posible realizar un uso desafortunado de esa forma. En estos casos, el marcador sería falso; en los casos ordinarios, sería verdadero. Peculiar en todo ello resulta que el hablante no tenga siempre una pretensión de validez respecto al marcador modal. No afirma necesariamente que lo que el marcador modal “dice” sea cierto.

El procedimiento anterior satisface, primero, el requisito de que entre las fuerzas ilocutivas haya lugar para un elemento común, sintácticamente expresable en un núcleo indicativo y semánticamente en las condiciones de verdad de la emisión de un contenido proposicional. En segundo lugar, salvaguarda la diferencia entre los tipos de acto de habla, porque si bien la expresión, en los términos indicados, de un marcador modal es verdadera o falsa, aquello que hace al marcador modal enunciado verdadero o falso es una precisa fuerza ilocutiva, y la variedad de las fuerzas ilocutivas está a la base de la pluralidad de actos de habla. Por último, se elucida el significado de los actos de habla no asertivos en términos de condiciones de verdad. Hay, sin embargo, en esta solución reconstructiva varios artificios expresos difícilmente aceptables. No resulta en manera alguna claro, primero, en qué forma es concebible una atribución de condiciones veritativas a una emisión del marcador modal a través de la cual el emisor

no adquiere (como acontece en el estilo indirecto, o en el discurso “no serio”, etc...) un compromiso de responsabilidad sobre la verdad — ni siquiera hipotética o contrafáctica — de lo que se supone que el marcador modal literalmente “dice” (ya adopte ese marcador la forma de un prefijo realizativo, o de un tono de emisión y un orden oracional, o de un modo verbal, o sea una conjunción de todo ello...). Dejando esta objeción a un margen, por otro lado toda emisión no asertiva es ahí semánticamente considerada compuesta por dos emisiones con correspondientes contenidos veritativos. Pero si bien cada una de estas dos imaginables emisiones, una referida a la realización de una fuerza ilocutiva y otra expresión en tático indicativo del contenido proposicional, tendría valor de verdad, el acto de habla completo y único que reconstruyen no es en cambio — como Davidson repite, pero sin sacar la debida consecuencia de ello — una conjunción de ambas emisiones y carece de valor de verdad. Por consiguiente, la unidad del acto de habla excede de algún modo el marco exclusivo de la semántica veritativo-condicional. Su análisis exige una atención especial a las relaciones intercomunicativas de los hablantes y a su función social.

4. Hoy se acepta ya generalmente que ninguna emisión lingüística es neutral respecto a la fuerza ilocutiva y que, por ende, el contenido semántico de la referencia y la predicación no se presenta nunca solo, sino arropado por un acto de habla completo. Existe una diferencia básica conceptual entre la parte locutiva o rética de una emisión y su componente de fuerza ilocutiva, pero ambos elementos se manifiestan exclusivamente en conexión<sup>14</sup>. El procedimiento reconstructivo anterior no deja de suponer esa unidad. La fuerza ilocutiva es sugerida

---

<sup>14</sup>Vid. Austin (1975), pp.134 y ss.



conjuntamente por signos sintácticos (como el modo verbal, o el orden de los elementos de la oración, o la entonación) y por el contenido proposicional; un verbo realizativo puede dar adicionalmente otra expresa indicación de la fuerza. Pero ni los signos sintácticos, ni el contenido proposicional, ni la manifestación en el mismo acto de habla de un verbo realizativo en primera persona son suficientes por sí solos para proporcionar conclusivamente la fuerza ilocutiva de un acto de habla. El variable marco contextual — tan indefinidamente variable como lo son nuestros diálogos — puede determinar una fuerza ilocutiva diferente a la que sugiere la literalidad de esos rasgos del acto lingüístico. Por esta razón observábamos que el marcador modal que esos rasgos “dicen” podía ser verdadero o falso, y que no estaba en disposición de estipular, por su mera manifestación, una fuerza ilocutiva. Ahora bien, las imaginadas condiciones de verdad del marcador modal son extremadamente peculiares.

Cuando interpretamos el contenido de una emisión de alguien imaginamos un cierto acuerdo básico de creencias entre el emisor y nosotros. Suponemos que el emisor estaría de acuerdo con nosotros en un amplio número de ocasiones acerca del efectivo cumplimiento de condiciones de verdad o satisfacción. Ese presupuesto — un “principio de caridad” — guía nuestra interpretación. En tanto que bajo este criterio hermenéutico tiene lugar una comunicación real, podríamos hablar en este sentido de una competencia semántica compartida. Pero si lo que hemos de interpretar son los signos modales de una emisión, nos vemos con una situación especial. Tenemos que intelegir si un enunciado emitido en un contexto de uso determinado (cuyas coordenadas son el hablante, el oyente, el momento temporal, el lugar, las circunstancias, las emisiones anteriores...), con predicación y referencia y una cierta estructura gramatical, tiene la fuerza ilocutiva que el marcador mo-

dal convencionalmente le atribuye o no. En tal labor damos también por asentado que los demás interpretan consonantemente el tono ilocutivo de nuestras emisiones, y que nosotros interpretamos en consonancia con los demás el tono ilocutivo de las emisiones de los demás. Imaginamos que todo el mundo aplica análogos criterios pertinentes y está facultado para distinguir unos actos de habla de otros. También aquí rige un principio de caridad. Sin embargo, ahora acontece que este principio no se relaciona en forma directa con el supuesto de un acuerdo sobre verdades, sino con el supuesto de acuerdos intuitivos de otro orden. Que haya una comunicación real confirma también este segundo supuesto. Ciertamente, el hablante competente está en situación de identificar la fuerza ilocutiva de un acto de habla ajeno por medio de un correspondiente verbo realizativo explícito. Pero ese particularísimo hecho es reconocido merced, precisamente, a la capacidad de interpretación pragmática de todo hablante competente. Como es sabido, Habermas ha hablado a este respecto de la necesidad de atribuir una competencia pragmática a los hablantes<sup>15</sup>.

El punto clave es, pues, que la atribución de condiciones de verdad al contenido de una emisión es de otro rango que la atribución de un tono ilocutivo a esa emisión. No sólo sucede que para ratificar o negar el cumplimiento de condiciones de verdad o satisfacción dirigimos nuestra mirada a todo tipo ontológico de estados de cosas, mientras que para ratificar o denegar el tono ilocutivo que un marcador modal sugiere orientamos nuestra mirada a un tipo especial de estados de cosas. Lo que confirma que una emisión es una petición o una promesa es percibido también de otro modo, y bajo la guía de otros criterios, que lo que confirma que una aseveración es.

---

<sup>15</sup> Habermas (1984), pp. 353-451.

correcta, o que una promesa o una petición han sido satisfechas. En cierta medida, éste es el giro que obra en el modo de percepción que tenemos de un yo referencial y de un yo performativo. La diferencia que media en cada realización de un acto de habla entre el yo que acompaña al marcador modal realizativo en primera persona — cuya intención comunicativa ha de ser interpretada — y el yo que puede estar ocasionalmente inserto en el contenido proposicional puede considerarse análoga, tras la correspondiente inversión lingüística, a la que media entre el yo de la premisa menor y el yo de la premisa mayor de los *paralogismos* kantianos<sup>16</sup>. Esa es la diferencia que encontramos, por ejemplo, en el enunciado “te pagaré la deuda”, interpretado como “(yo) te prometo que (yo) te pagaré la deuda”, o en el enunciado “soy el legítimo heredero”, interpretado como “(yo) afirmo que (yo) soy el legítimo heredero”. Un yo tiene carácter referencial, y ahí de él se afirma algo, mientras que el otro yo es una condición pragmática subyacente a la realización de todo acto de habla, y ahí de él no se afirma nada. Se daría lugar ahora a un paralogismo si uno y otro yo fueran identificados. El uno es objetual; el otro es una peculiar condición para la “unidad sintética” de una intención comunicativa.

5. El género de imaginables oraciones sin sentido que una visión veritativo-condicional del significado tiende a tomar en consideración son resultado de defectos gramaticales o semánticos del tipo de los que encontramos en expresiones como “el sobre gato felpudo está”, “cuadratura bebe retraso” o “el reloj está sentado sobre la mesa” (cuando no atribuimos esas expresiones a una convención idiomática ajena que hubiera que interpretar en otros términos dentro de nuestra propia

---

<sup>16</sup> Véase al respecto el trabajo de Audun Ofsti (1988), pp. 232-280.



convención). Paralelamente, el principio de caridad no permite traducir emisiones foráneas con intención comunicativa por medio de sinsentidos autóctonos de esa índole. La perplejidad que tales expresiones producen se deriva de la dificultad de imaginar una interpretable emisión familiar de tales expresiones. Los límites semánticos del lenguaje posible estarían justamente dibujados por el conjunto de todas aquellas expresiones imaginables — meros constructos — a las que no cabe atribuir literalmente condiciones de verdad. Un hablante competente no sólo conoce las condiciones de verdad de las emisiones ordinarias de su lenguaje, sino que tiene adicionalmente una intuición estable respecto a imaginables o accidentales agramaticalidades y sinsentidos. El análisis de los llamados infortunios (“infelicités”), iniciado por Austin, amplía decisivamente este criterio delimitativo en otro orden introduciendo la consideración de las condiciones ilocutivas de las acciones lingüísticas. Estas condiciones están sin duda relacionadas con hechos — y, por lo tanto, con enunciados susceptibles de verdad o falsedad — de maneras varias. Hemos dicho que esa determinación empírica no sólo rige la verificación de las oraciones asertivas, sino también la satisfacción de las no asertivas. El incumplimiento de las condiciones ilocutivas es igualmente una materia empírica, pero no tiene que ver directamente con las categorías de verdad o satisfacción, sino con los infortunios que provocarían la defectividad o el malogro — o ambos — del acto de habla. Para que esos infortunios se produzcan es necesario que se den ciertos estados de cosas, a tenor de los cuales se afirma que verdaderamente el infortunio ha tenido lugar. Pero el éxito ilocutivo no es un análogo de la verdad. Un informe es falso si la creencia que manifiesta no corresponde a los hechos, mas es defectivo si tal creencia es insincera (lo que es un hecho) y sería defectivo y malogrado si se intentara transmitirlo en una habitación vacía

delante del espejo. Una promesa resultará insatisfecha si las circunstancias impiden su cumplimiento; pero es defectiva en caso de insinceridad y, probablemente, sería defectiva y malograda si lo que uno prometiera fuera palpablemente irrealizable o perjudicial para el correspondiente interlocutor.

Al introducir esta dimensión, adicionalmente las propias categorías veritativas resultan matizadas. Por ejemplo, cuando en sentido extramoral recomendamos a alguien una dirección de conducta, presuponemos cubierta la condición de que aconsejamos algo bueno para nuestro interlocutor. Si tal requisito en realidad no se cumple, el acto de habla no se ha malogrado inevitablemente; tal vez se haya impartido simplemente una mala recomendación, lo que es aún distinto a dar una recomendación desleal, que es un acto también defectivo. Lo que sucede es que recomendar es un acto ilocutivo mixto, directivo y asertivo, que es confutado tanto si la recomendación no es atendida como si lo que se recomienda es malo. Recomendar es afirmar que algo es bueno y aconsejarlo a alguien. Dichas conmixturas son muy frecuentes y tienen distinto grado. Una condena autorizada puede ser una injustificada condena, porque condenar es un acto de declaración institucional que presupone un acto asertivo: la afirmación de un hecho de culpabilidad que justifica la sanción declarada. Este doble carácter abre vía justamente a las apelaciones. Pero la declaración puede ser válida aunque sea falsa la afirmación. La peculiaridad de la confutación de la parte asertiva de los actos de habla mixtos induce, en ocasiones, a catalogar de un modo especial el género de la falsedad. Se habla por eso de condenas injustas, de recomendaciones malas, de elogios inmerecidos o de que una censura o una advertencia son injustificadas.

Una buena parte de los infortunios que Austin denominó “fallos” (“misfires”) tienden a anular el acto de habla por

completo. Marcan con ello una nueva frontera del sinsentido. Como hablantes competentes, sólo excepcionalmente malogramos nuestras intenciones comunicativas de esta forma radical; y como intérpretes caritativos, excluimos la posibilidad de que nuestros interlocutores malogren así su intención comunicativa. A este primer nivel elemental los malogros ilocutivos son básicamente construcciones imaginables (como lo eran las extrañas oraciones arriba mencionadas), u ocasionales ironías, cuyo interpretable sentido precisamente cancela al cabo el aparente malogro. Otros infortunios de este nivel lingüístico, en cambio, tienen una manifestación cotidiana. En los casos de lo que Austin llamaba “abusos”, resultado de una deficiencia en las “condiciones de sinceridad” del acto de habla, éste muda su tenor original, pero no es anulado. En los “abusos”, propiamente es la eficacia de la realización la que abre la posibilidad de una perversión en el acto de habla. Sólo tras haber efectivamente aseverado o prometido, por ejemplo, cabe la mentira. Prometer algo que no se tiene la intención de cumplir, como afirmar algo que no se cree, entraña la satisfacción de las condiciones de sinceridad del acto ilocutivo en el momento en que se realiza. Con posterioridad a la emisión del acto de habla se puede descubrir un infortunio, pero la primera acción ilocutiva no se invalida. La promesa fue hecha de mala fe, pero no es nula<sup>17</sup>. El infortunio de las mentiras es, en este sentido, atenuado en comparación con otros infortunios. Las mentiras, como otros numerosos infortunios, son actos defectivos, pero no malogrados.

Cada infortunio transgrede, en cualquier caso, las condiciones de alguno de los componentes del acto ilocutivo y, con ello, alguna de sus correspondientes reglas constitutivas. En realidad, alcanzamos a identificar esos componentes y sus

---

<sup>17</sup> Cfr. Austin (1975), p. 111.



reglas internas merced al contraluz del variado conjunto de imaginables malos<sup>18</sup>. Cuando las condiciones de uno o de más componentes correspondientes a un acto ilocutivo no se cumplen, bajo el supuesto de que se tiene la intención de realizar ese acto, se produce entonces un infortunio. E inversamente: malos comunicativos imaginables delimitan la naturaleza de esos componentes y de sus condiciones, y dan así una firme orientación capital a nuestra interpretación de los actos de habla. La defectividad de las mentiras y la consiguiente condición de sinceridad que todos sobreentendemos se revela por ejemplo en el hecho de que, si la realización del acto de habla hiciera explícita esa mentira, se produciría entre una actitud proposicional tácita y otra expresa una contradicción pragmática que daría lugar a un acto de habla *autofrustrado* (un tipo de abierto malo)<sup>19</sup>. Por ejemplo, “llueve, pero no creo que llueva” (paradoja de Moore), “acepto acompañarte, pero no tengo la intención de hacerlo”, etc... Como la presuposición del cumplimiento de la condición de sinceridad es irrenunciable, la hipocresía sólo emerge tras el éxito previo del acto ilocutivo: por eso las hipocresías son defectividades comunicativas, pero no malos de la comunicación.

La emisión de una expresión con sentido puede ser confutada de varias formas. Nuestras afirmaciones pueden ser falsas, podemos fallar en nuestras predicciones, dictar condenas injustas, dirigir elogios inmerecidos...; o bien podemos romper nuestras promesas, o nuestras órdenes pueden ser desobedecidas... Todas las confutaciones son, en cualquier caso, subcategorías veritativas<sup>20</sup>. La diferencia entre esas subcate-

---

<sup>18</sup> Cfr. Searle y Vanderveken (1985).

<sup>19</sup> Cfr. Vanderveken (1980).

<sup>20</sup> La confutabilidad de los actos institucionales, declarativos, es muy peculiar, y en ocasiones problemática. En actos tales como bautizar a un barco, abrir una sesión parlamentaria, condenar a un acusado... el éxito del acto

gorías, sin embargo, está determinada a menudo por categorías extraveritativas. Percibimos la oportunidad de aplicar una u otra subcategoría merced a nuestra competencia pragmática. Los actos de habla centralmente expresivos, en cambio, ni pueden ser falsos, ni resultar insatisfechos; no son confutables, aun cuando supongan la verdad de su contenido proposicional (que aquello por lo que es ofrecida una disculpa o que es lamentado ha tenido lugar efectivamente). En cambio son en ocasiones defectivos y, bajo atípicas imaginables circunstancias podrían ser malogrados<sup>21</sup>. Junto a las *confutaciones*, las contradicciones del contenido proposicional han de ser a menudo consideradas una subcategoría veritativa adicional. Pero podemos imaginarlas también asociadas a patentes malogros (paradojas realizativas) si acompañan a tonos ilocutivos de los otros tipos, o con actos asertivos cuyo contenido proposicional fuera tan manifiestamente contradictorio que contraviniese toda real intención asertiva. Obviamente, todo concebible acto autofrustrado es también un acto malogrado: las contradicciones del tono ilocutivo patente (— desatiende toda indicación

---

ilocutivo determina forzosamente la realidad del hecho que corresponde a su contenido proposicional. En la nominación declarativa de un candidato electoral, el éxito del acto ilocutivo crea el hecho correspondiente al contenido proposicional (que *x* es candidato electoral). Por eso, lo que confuta, p.ej., a una condena no es la simple constatación de su injusticia. A una condena sólo la confuta como condena su revocación. Los actos de habla declarativos sólo son propiamente confutables a través de otros actos declarativos.

<sup>21</sup> La irregularidad de las expresiones que contienen descripciones sin referencia es un caso fronterizo entre el infortunio y la falsedad. “El actual rey de Francia es calvo” no es, efectivamente, una aseveración genuinamente falsa, puesto que su simple negación tampoco es verdadera. Sería, pues, un enunciado defectivo, si bien no malogrado. Este el punto de vista que sugirió P. Strawson en su día. En cambio, en la perifrasis de la teoría de las descripciones es, en su estructura lógica profunda, llanamente falsa.

directiva!”), las inadecuaciones del contenido proposicional (“predigo que hubo problemas”), la imposibilidad de un compromiso con el estado psicológico de la condición de sinceridad (“lamento la alegría que me da tu desgracia”), las contradicciones en la ejecución del acto (“te ordeno que atiendas mi súplica”), etc... En todos los casos, nuestra firme intuición de lo descabellado de estas imaginables emisiones, y el hecho de que su emisión real con intención comunicativa nos conminaría perentoriamente a reinterpretar su sentido literal en términos irónicos o metafóricos, determinan nuestra visión común de los rasgos constitutivos de los distintos actos de habla habituales. Es así como al igual que en la comunicación diaria, o en empresas de traducción, hemos de presuponer un consenso básico acerca de la verdad para que la interpretación semántica sea posible en absoluto, para que lo sea la interpretación de actos de habla hemos de presuponer adicionalmente un consenso global intersubjetivo sobre reglas pragmáticas. Y si en el primer caso procedimentalmente interpretamos en modo “caritativo” aparentes desacuerdos epistémicos básicos, análogamente procedemos en el segundo con los malogros, buscando un sentido extraliteral para expresos marcadores modales conturbadores.

La peculiaridad de sentido que los fenómenos correspondientes a la dimensión pragmática del lenguaje guardan frente a los fenómenos que caen en el dominio de la dimensión semántica se mantiene en niveles lingüísticos más complejos, conformados por condiciones conversacionales, o por reglas de la discusión razonada, o por presupuestos del hablar acerca del mundo en absoluto (presupuestos necesarios para que un hablante competente posea estados intencionales). La vigencia de estos requisitos constitutivos se deja ver de nuevo a través de los singulares malogros que se generan con su imaginable rotunda contravención expresa. En cierta manera, és-



tos son requisitos de aplicación relajada, porque no siempre conversamos cooperativamente, o desterramos de nuestras argumentaciones públicas elementos retóricos o sugestivos, o confiamos en el mundo en la independiente realidad sustancial del mundo. Pero la vigencia de tales requisitos es estricta: la suposición de que su desatención es, en sus respectivos marcos, lo auténticamente requerido produce graves paradojas realizativas. Hemos visto que defectividades y malogros tienen vida en un marco ontológico que sobrepasa el solo marco de los hechos cuya reconocida realidad determina la verdad o la falsedad de enunciados. Sin embargo, los malogros mismos, como paradojas realizativas, son en estos niveles de alta complejidad conceptual un adecuado fundamento para refutar las pretensiones veritativas de ciertas características alegaciones filosóficas escépticas. De este modo nuestra competencia pragmática no sólo complementa o ajusta nuestra competencia semántica, sino que también la refuerza: nos hace ver que ciertos argumentos no tienen condiciones de verdad realmente concebibles. Dada la impregnancia propia de los requisitos constitutivos de la dimensión comunicativa, es imposible substraerse a estos requisitos al formular públicamente alegaciones razonadas. El tipo de confutación que muestra el error de las alegaciones que expresamente intentan hacerlo se fundamenta en la paradoja realizativa, de uno u otro tipo, que se genera en el acto de la alegación correspondiente. Este indirecto modo, filosóficamente familiar, de confutar una *pretensión veritativa* evocando un fenómeno cuya percepción requiere traspasar la dimensión ontológica de lo meramente verdadero o falso es característico precisamente de las llamadas argumentaciones transcendentales. Paralelamente, esta misma indirecta base “extraveritativa” es la que tiene la verdad de que hay un mundo exterior independiente, o sustancias individuales persistentes más allá de nuestros encuentros sensibles con

ellas, u otras mentes autoconscientes, o reales nexos causales, o una cierta unidad elemental de la razón, etc...

## BIBLIOGRAFIA

AUSTIN, J.L. (1980). *How To Do Things With Words* 2<sup>nd</sup> edition, J.O.Urmson & Marina Sbisà (eds.) (Oxford, Oxford University Press).

DAVIDSON, D. (1977). Reality without Reference, *Dialectica* 31 repr. in Davidson (1985).

———. (1979). Moods and Performances, in A.Margalit (ed.) *Meaning and Use* (Dodrecht, Reidel) repr. in Davidson (1985).

———. (1985). *Inquiries into Truth and Interpretation* (New York, Oxford University Press).

———. (1990) The Structure and Content of Truth, *Journal of Philosophy* LXXXVII n°. 6.

DEVITT, M. & STERELNY, K. (1987). *Language and Reality* (Oxford, Blackwell).

DUMMETT, M. (1976). What is a Theory of Meaning? (II), in G.Evans & J.H.McDowell (eds.) *Truth and Meaning: Essays in Semantics* (Oxford, Oxford University Press).

FIELD, H. (1972). Tarski's Theory of Truth. *Journal of Philosophy* vol. LXIX n°. 13, reprinted in Platts (1980).

- FEIGL, H & SELLARS, W. (eds.) (1949). *Readings in Philosophical Analysis* (New York, Appleton Century Crofts).
- HABERMAS, J. (1984). Was heisst Universalpragmatik? in *Vorstudien und Ergänzungen zur Theorie des Kommunikativen Handelns* (Frankfurt, Suhrkamp).
- . (1988). Zur Kritik der Bedeutungstheorie, in *Nachmetaphysisches Denken* (Frankfurt, Suhrkamp).
- MORRIS, C. (1938). *Foundations of the theory of signs* (Chicago, University of Chicago Press).
- OFSTI, A. (1988). Strawsons Paralogismus, in *Kants transzendente Deduktion und die Möglichkeit von Transzendente philosophie*, Forum für Philosophie, Bad Homburg, ed. (Frankfurt, Suhrkamp).
- PLATTS, M. (ed.) (1980). *Reference, Truth and Meaning* (London, Routledge and Kegan Paul).
- PUTNAM, H. (1981). *Reason, Truth and History* (Cambridge, Cambridge University Press).
- QUINE, W.V. (1960). *Word and Object* (Cambridge MA, MIT Press).
- . (1969). Ontological Relativity, in *Ontological Relativity and Other Essays* (New York, Columbia University Press).
- . (1981). *Theories and Things* (Cambridge MA, Harvard University Press).



- . (1981a). Things and their Place in Theories, in (1981).
- SEARLE, J., KIEFER, F. & BIERWISCH, M. (eds.) (1980). *Speech Act Theory and Pragmatics* (Dodrecht, Reidel).
- SEARLE, J., & VANDERVEKEN, D. (1985). *Foundations of Illocutionary Logic* (Cambridge, Cambridge University Press).
- SERRANO, M.G. (1993) Idealismo trascendental y realismo empirico, *Critica* vol. XXV n°. 4.
- TARSKI, A. (1944). The Semantic Conception of Truth and the Foundations of Semantics, *Philosophy and Phenomenological Research* vol. IV, n. 3, repr. in Feigl & Sellars (1949).
- VANDERVEKEN, D. (1980). Self-Defeating Speech Acts, in Searle, Kiefer & Bierwisch (eds.) (1980).
- VANDLER, Z. (1980). Telling the Facts, in Searle, Kiefer & Bierwisch (eds.) (1980).
- WALLACE, J. (1977). Only in the Context of a Sentence do Words have Any Meaning, in French, Uehling & Wettstein (eds.) *Midwest Studies in Philosophy, II: Studies in the Philosophy of Language* (Morris, University of Minnesota Press).